



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso	EJECUTIVO CONEXO	CC/NIT/TP
Demandantes	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL C.I. DHOWS CONGO S.A.S.	900.049.564-9
	GLADYS ELENA GÓMEZ URREA	43.467.957
	LUIS JAVIER RESTREPO JIMENEZ	71.112.196
Demandada	INMOBILIARIA SAN FERNANDO PLAZA S.A.S.	900.325.063-4

Radicado	EJECUTIVO 05001-31-03-001-2021-00256-00
Asunto	CONEXO POR COSTAS PROCESALES DEL VERBAL 05001-31-03-001-2016-00419-00

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 15 de julio de 2021 que le fue notificado a la sociedad demanda por inserción en estados en razón de que se trata de un ejecutivo conexo de un proceso verbal anterior, sin que hubieren formulado defensa alguna, ni acreditado el pago de la obligación, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con el arts. 305 y 306 ib que tiene establecido:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

- 1) ORDENAR QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN **en contra** de INMOBILIARIA SAN FERNANDO PLAZA S.A.S., representada por el señor Jorge Mario Posada Gutiérrez **y a favor de**
 - a) SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL C.I. DHOWS CONGO S.A.S. representada por la Sra. Gladys Elena Gómez Urrea.
 - b) GLADYS ELENA GÓMEZ URREA y
 - c) LUIS JAVIER RESTREPO JIMÉNEZ

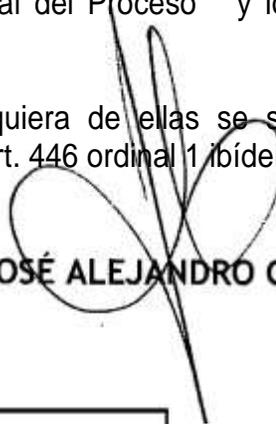
Por la suma de \$89'359,970 (ochenta y nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta pesos m.l.) por concepto de la condena en agencias

en derecho de primera y segunda instancia impuesta en el proceso verbal que entre las mismas partes se adelantó en este Despacho bajo el radicado 2016-00419.

- 2) ORDENAR que el crédito sea pagado a la parte ejecutante con los dineros que se lleguen a embargar a la parte demandada y/o con el producto de los bienes que sean sometidos a medidas de embargo y secuestro y ulterior remate.
- 3) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar a la parte demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado incluyendo un porcentaje del 4% como agencias en derecho calculado sobre la totalidad de la obligación demandada.
- 4) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia.
- 5) REQUERIR a las partes a fin de que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito, según lo previsto en el art. 446 ordinal 1 ibídem.

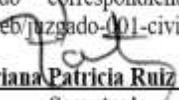
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant